

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 149/1998, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en el «Consortio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción» y se aprueban sus Estatutos.

La rápida evolución tecnológica de la sociedad actual obliga a las empresas a realizar un esfuerzo inversor, de adaptación de procesos productivos, e incluso de cambio de cultura empresarial con el fin de lograr la adaptación a los nuevos niveles tecnológicos exigidos por el mercado, que reclama una eficiencia que sólo puede lograrse a través de la incorporación de nuevas tecnologías a la empresa.

Este salto tecnológico ha de ser incentivado y apoyado por la Administración Autónoma, pues la introducción de nuevas tecnologías en la empresa redundará en el crecimiento económico de Extremadura.

Extremadura se encuentra en un momento crucial de su desarrollo económico y social, y la Comunidad Autónoma plantea como prioridades para estimular dicho desarrollo la creación de empleo y el desarrollo tecnológico industrial de la Región.

El crecimiento económico propiciado por el empleo de nuevas tecnologías ha de vincularse muy estrechamente al reforzamiento de las estructuras productivas de la Comunidad Autónoma.

En este contexto es absolutamente necesario dar prioridad a las empresas para que cobren el protagonismo suficiente y se conviertan en el motor de la inversión productiva y de la creación de empleo en la región.

Sin embargo, es en este contexto donde se hace más precisa la sinergia entre las actuaciones de las administraciones públicas, las empresas y los centros de investigación públicos (universidades) o privados (fundaciones, asociaciones, etc...)

Así, los Centros Tecnológicos auspiciados por la administración autónoma, y participados por instituciones de carácter investigador y empresariales se han revelado como un eficaz instrumento para la consecución de los fines antes descritos. Las funciones a realizar en los Centros Tecnológicos de Extremadura se concentran en tres áreas principales: Investigación aplicada y desarrollo tecnológico, en estrecha coordinación con los centros de investigación, introducción

de nuevas tecnologías en procesos productivos y comercialización de productos tecnológicos innovadores, en estrecha colaboración con las empresas del sector y actividad de normalización, certificación, homologación, estandarización de productos, y demás actividades de oficialización de tecnologías, con la colaboración de la administración autonómica.

Los centros tecnológicos deben construir la principal interrelación entre las PYMES extremeñas y el resto del sistema de innovación, transfiriéndoles conocimiento y poniendo a su disposición recursos de los que razonablemente ellas mismas difícilmente podrán disponer en algunas etapas de su proceso de innovación.

Por todo ello, el Consorcio para la Gestión del Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales y los Materiales de Construcción (en adelante INTROMAC) pretende reunir las características antes reseñadas en el ámbito del sector correspondiente y crear un organismo eficiente que responda a las necesidades descritas.

De este modo la colaboración entre el INTROMAC y las empresas resulta esencial para la transmisión de las tecnologías desarrolladas por los Centros, así como para la incorporación en otras tecnologías disponibles en el mercado, a los sectores productivos, y su definitiva implantación en la economía de la Comunidad. Para ello, el INTROMAC, en estrecha colaboración con las empresas, desempeñará, entre otras, las funciones de Comercialización y Promoción de las tecnologías desarrolladas en los Centros.

El INTROMAC se enmarca en la política general de I+D acometida por la Junta de Extremadura buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

En este sentido el I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (I PRI+DT) ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 27 de enero de 1998. El Centro Tecnológico creado no sólo fomentará su relación con otros centros nacionales e internacionales relacionados con su ámbito de actividad, sino que se enmarca en una ambiciosa política de implantación de centros tecnológicos llevada a cabo por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para conseguir estos fines, el Consorcio establecido para la gestión del INTROMAC se organiza de manera plural, con participación de la Junta de Extremadura, la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura y las organizaciones empresariales más representativas del sector que, mediante los órganos de gobierno establecidos en estos Estatutos, participan en la toma de decisiones de una manera eficaz.

Así mismo se prevé la incorporación futura del mundo universitario, en cuanto que su aportación científica es importante para los objetivos del proyecto.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 1998,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Hacienda a la firma de Convenio de cooperación entre la Junta de Extremadura, la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura y las organizaciones empresariales más representativas del sector, para la creación del «Consortio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción», que se especifica en el Anexo a este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ordena la publicación de dicho convenio que figura como Anexo I.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y OTROS PARA LA CREACION DEL «CONSORCIO PARA LA GESTION DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION» (INTROMAC)

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadu-

ra, en su condición de Consejero, cargo para el que fue designado por Decreto 20/1995, de fecha 21 de julio de 1995.

De otra parte, el Presidente de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.A., D. José Luis Gómez Vizcaíno, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de enero de 1996.

De otra parte, D. Antonio Surribas Parra, Presidente de la Asociación Extremeña de Granito y otras Piedras Naturales, en su representación.

De otra parte, D. José Antonio Calvo Delgado, Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), en su representación.

De otra parte, D. José Ramón Suárez Torres, Presidente de la Federación Provincial de Pequeños y Medianos Empresarios de la Construcción de Cáceres (PYMECON), en su representación.

De otra parte, D. Claudio González Tovar, Presidente de la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción de Cáceres (FECONS), en su representación.

De otra parte, D. Marcos Mariño Molano, Presidente de la Asociación Regional de Almacenistas y Fabricantes de Materiales de Construcción de Extremadura (ALFAMEX), en su representación.

E X P O N E N

1.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo órgano de Gobierno y Administración viene representado por la Junta de Extremadura y en particular la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, asume como objetivos básicos para el desarrollo económico y social de la región, la promoción de la investigación científica y tecnológica en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma dentro del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad, en el que se desenvuelve el I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

2.—Que las empresas extremeñas, públicas y privadas, y las organizaciones empresariales que las agrupan y representan contribuyen, con la transformación, promoción y comercialización de los productos extremeños, al aumento del desarrollo económico y a la creación de empleo de la Comunidad Autónoma.

3.—Que así mismo, es ánimo de las partes antedichas que, a dicho Consorcio, se incorpore en el futuro alguna Institución Científica Pública mediante la adhesión al mismo y suscripción del oportuno Convenio.

4.—Que para el logro de sus respectivos fines y del común, las

partes estiman necesario ultimar un Convenio de Cooperación al objeto de crear un Consorcio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que responda a la necesidad de creación de Centros tecnológicos en los que se aúnen las funciones de investigación y desarrollo tecnológico, de promoción, comercialización y de homologación, normalización y control de calidad de productos, y cuantas otras se establezcan con el fin de posibilitar la mejora en el desarrollo económico regional mediante la inversión en investigación y desarrollo tecnológico, y la adecuada formación del personal investigador y la promoción de la innovación.

5.—Con el antedicho objeto, se formaliza el presente documento, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.—Se crea el Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (en adelante INTROMAC), como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

SEGUNDA.—El presente Convenio tiene como objeto enmarcar y coordinar la actuación de las partes para la puesta en marcha del Consorcio para la Gestión del INTROMAC y que, dentro de la más amplia política de Centros Tecnológicos de la Región fomentada por la Junta de Extremadura, permita, junto a la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura y las agrupaciones empresariales del sector, cumplir con los objetivos de investigación aplicada y de promoción y comercialización en el sector de las rocas ornamentales y los materiales de construcción.

En este orden de cosas, se autoriza la adhesión futura al Convenio, de Instituciones Científicas Públicas, y especialmente la Universidad de Extremadura.

TERCERA.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura cederá en uso al Consorcio, conforme prescribe el artículo 30 de la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los terrenos, instalaciones y dotaciones materiales actuales inventariados como Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción, hasta la disolución del mismo. En ningún caso estos bienes podrán ser hipotecados o enajenados como garantía de operaciones de endeudamiento o por cualquier otro tipo de gravamen.

CUARTA.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda asignará en su presupuesto de gastos anuales la partida correspondiente a transferir al Consorcio.

QUINTA.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda se reserva el uso de las salas de verificación y análisis que tiene instalada la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por las que en ningún caso abonará contraprestación alguna al Consorcio.

SEXTA.—El Consorcio para la gestión del INTROMAC se subrogará en cuantas obligaciones contractuales haya contraído la Junta de Extremadura sobre los terrenos, instalaciones y dotaciones materiales actuales inventariados como Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción.

SEPTIMA.—La regulación interna, la estructura orgánica y las funciones detalladas del Consorcio formado por las partes firmantes de este Convenio se regirán por los Estatutos rectores del mismo, que integran a su vez el contenido del presente Convenio.

OCTAVA.—Hasta tanto el Consejo Rector nombre Gerente, las funciones encomendadas al mismo las ejercerá el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sin derecho a retribución, que gozará a tal efecto de la asistencia y ayuda de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.

NOVENA.—La Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura y las demás organizaciones empresariales consorciadas utilizarán los servicios de homologación y verificación del Consorcio y podrán participar en los proyectos de innovación tecnológica, en razón de lo cual se establecerá un canon o franquicia que habrá de ser abonado por estas instituciones, y que será establecido por el Consejo Rector a iniciativa de los vocales representantes de estas entidades.

DECIMA.—El presente Convenio tiene carácter administrativo y su vigencia será indefinida, hasta la disolución del Consorcio por alguna de las causas previstas en sus Estatutos.

ESTIPULACION ADICIONAL—En la eventual incorporación al Consorcio de una Institución Científica Pública, la misma adscribirá al Consorcio el personal docente e investigador que sea pertinente para el desarrollo de cada uno de los proyectos científicos y tecnológicos que acometa el Instituto, en los términos que decidan sus órganos de Gobierno, y siempre que éstos sean aceptados por los órganos del Consorcio.

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto fir-

man las partes este documento por sextuplicado ejemplar, a un solo efecto, y en fecha ya indicada en el encabezamiento del mismo.

Estatutos del «Consortio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción» (INTROMAC)

CAPITULO I.—Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Constitución y miembros

El Consortio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción se constituye como una entidad de derecho público, integrado por la Junta de Extremadura, la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, y las asociaciones empresariales que suscriban el acta de adhesión, para la gestión del mismo.

ARTICULO 2.—Personalidad Jurídica

El Consortio tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 3.—Fines

El Consortio tiene como finalidad la cooperación técnica, económica, científica y administrativa entre las Instituciones que lo integran, para la formación, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, normalización, certificación, promoción y comercialización en el campo de las rocas ornamentales y los materiales de la construcción, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros, instituciones y empresas.

ARTICULO 4.—Duración

El Consortio se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas y mediante el procedimiento establecido en los presentes Estatutos o en las leyes.

ARTICULO 5.—Régimen jurídico

El Consortio se regirá por los presentes Estatutos, su reglamentación interna acordada en desarrollo de los mismos y supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las normas que le sean directamente aplicables.

ARTICULO 6.—Domicilio

1.—El Consortio tiene su domicilio en el Campus Universitario de Cáceres, Avda. de la Universidad, s/n.

2.—El Consejo Rector, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá cambiar el domicilio social del Instituto, así como establecer servicios dependientes de éste, en cualquier otro lugar.

CAPITULO II.—Organos de Gobierno y Administración

ARTICULO 7.—Enumeración

1.—Son órganos de gobierno y administración del Consortio los siguientes:

- Consejo Rector
- Comisión Ejecutiva
- Gerente

SECCION 1.ª - DEL CONSEJO RECTOR

ARTICULO 8.—Carácter y composición

1.—El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consortio. Los miembros de pleno derecho que integran el Consejo Rector son:

Por parte de la Junta de Extremadura, el Consejero de Economía, Industria y Hacienda o el alto cargo en quien delegue, que será el Presidente del Consejo Rector y tres vocales representantes nombrados por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, dos de ellos a iniciativa de la Consejería de Educación y Juventud y la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Por parte de las empresas del sector, un vocal nombrado por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, y dos vocales elegidos por las asociaciones empresariales del sector que se adhieran al consortio, uno en representación del sector de las rocas ornamentales y otro en representación del sector de los materiales de construcción.

2.—Actuará como secretario en las reuniones del Consejo rector el Gerente del Instituto, con voz y sin voto. En caso de ausencia, el Presidente designará, de entre sus miembros, un secretario para la sesión.

3.—En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal del titular, cada una de las entidades consorciadas podrá nombrar un vocal suplente en cada sesión con los mismos derechos y obligaciones que aquellos.

4.—Los vocales titulares serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados los nombramientos, antes del cumplimiento del periodo de tiempo para el que hubieren sido designados, por la Institución que les nombró,

dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión posterior que celebre. En todo caso, no surtirá efectos la renovación si se hubiere convocado reunión del Consejo Rector, y hasta la celebración, suspensión o cancelación de la misma.

ARTICULO 9.—Competencias

El Consejo Rector tiene las siguientes competencias:

- 1.—Fijar las directrices y criterios generales de actuación del Consorcio.
- 2.—Aprobar los reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de los servicios del mismo.
- 3.—Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los planes anuales y plurianuales de actuación.
- 4.—Aprobar las cuentas anuales.
- 5.—Aprobar, modificar o suprimir los precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- 6.—Establecer los criterios generales para la contratación de personal.
- 7.—Nombrar y separar al Gerente, a propuesta del Presidente del Consejo Rector.
- 8.—Aprobar los convenios de colaboración con otras instituciones o empresas para la realización de proyectos de carácter plurianual, así como los anuales superiores a cincuenta millones de pesetas.
- 9.—Aprobar las operaciones de endeudamiento, que en ningún caso podrán superar el 10% del presupuesto anual.
- 10.—Aprobar la participación de otras instituciones o empresas en el Consorcio.
- 11.—Proponer a las Instituciones integrantes del Consorcio, la disolución y liquidación de éste, junto con la propuesta de liquidación.
- 12.—Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto anual del Consorcio.
- 13.—Aprobar la propuesta de modificación de los presentes Estatutos para su elevación a las Instituciones consorciadas.
- 14.—Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.

ARTICULO 10.—Reuniones y acuerdos

- 1.—Las sesiones del Consejo Rector podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

a) El Consejo Rector se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria.

b) Podrán ser convocadas reuniones extraordinarias de dicho Consejo por propia iniciativa de su Presidente o a petición de al menos la mitad de los vocales, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria.

c) Excepcionalmente el Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar sesiones del Consejo con ese carácter.

2.—La convocatoria de las reuniones las hará el Presidente y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de extraordinaria urgencia que será de 24 horas. A la notificación de la convocatoria se acompañará el Orden del día.

No obstante lo dispuesto anteriormente, quedará válidamente constituido el Consejo Rector, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3.—El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

4.—Cuando las sesiones sean convocadas a iniciativa de los miembros del Consejo, los solicitantes propondrán los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del día.

5.—El quorum para la válida constitución del Consejo Rector en primera convocatoria será el de la mayoría absoluta de sus componentes, siempre que asista el Presidente. Si no existiera quorum, el Consejo Rector se constituirá en segunda convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera, siempre que se encuentren presentes al menos un tercio de sus componentes, y entre ellos se encuentre el Presidente.

6.—Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por consenso, que de no alcanzarse, se someterán a votación, requiriendo el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

7.—Los acuerdos previstos en los números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 9, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

ARTICULO 11.—Retribuciones e indemnizaciones

Los miembros del Consejo Rector no podrán percibir retribuciones de ningún tipo por la asistencia a las reuniones.

ARTICULO 12.—Ponencias, Grupos de Trabajo y asistencia técnica a los órganos colegiados

1.—Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán constituir ponencias para el estudio de temas concretos, designando para integrarlas a los miembros del Consejo que parezca procedente. Los grupos así formados estudiarán independientemente la materia encomendada y presentarán en el plazo señalado el resultado de sus trabajos al Presidente del Consejo.

2.—Cuando por razones de urgencia u oportunidad, el Presidente del Consejo considere conveniente la constitución de grupos de trabajo, designará a los miembros del Consejo que hayan de integrarse en los mismos. Los grupos así constituidos estudiarán de forma autónoma la materia encomendada y presentarán, en el plazo señalado, los resultados de sus trabajos al Presidente del Consejo.

3.—Podrán asistir a los órganos colegiados, los técnicos y especialistas que considere oportuno el Presidente del Consejo Rector, con el fin de asesorar a dichos órganos sobre los asuntos que se traten.

SECCION 2.ª - DE LA COMISION EJECUTIVA

ARTICULO 13.—Composición

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

—El Presidente, que será el del Consejo Rector, o miembro del Pleno en representación de la Junta de Extremadura en quien éste delegue.

—Un vocal designado por el Consejo Rector, de entre los representantes de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura en dicho órgano.

—Dos vocales designados por el Consejo Rector, uno, elegido de entre los representantes de las empresas privadas consorciadas, y otro en representación del sector público empresarial participante.

—El Secretario, que será el Gerente, con voz pero sin voto. En caso de ausencia, el Presidente designará, de entre sus miembros, un secretario para la sesión.

3.—En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal del titular, cada una de las entidades consorciadas podrá nombrar un vocal suplente en cada sesión con los mismos derechos y obligaciones que aquéllos.

4.—Los vocales titulares serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados los nombramientos, antes del cumplimiento del periodo de tiempo para el que hubieren sido designados, por la Institución que les nombró, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión posterior que

celebre. En todo caso, no surtirá efectos la renovación si se hubiere convocado reunión de la Comisión Ejecutiva, y hasta la celebración, suspensión o cancelación de la misma.

ARTICULO 14.—Competencias

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes competencias:

1.—Elaborar y presentar al Consejo Rector para su aprobación, los proyectos y planes de actuación, y las cuentas anuales, así como hacer el seguimiento de los mismos una vez aprobados.

2.—Proponer al Consejo Rector la aprobación de los Reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de los servicios del mismo.

3.—Aprobar los proyectos de obras, servicios y suministros que afecten a los diversos servicios del Consorcio, así como los pliegos tipo de prescripciones técnicas, dentro del marco de los planes de actuación aprobados.

4.—Aprobar la plantilla y los procedimientos generales de selección del personal.

5.—Aprobar los convenios de colaboración con otras instituciones o empresas para la realización de proyectos de carácter anual hasta cincuenta millones de pesetas y proponer al Consejo Rector los proyectos plurianuales y los anuales superiores a cincuenta millones de pesetas.

6.—Proponer operaciones de endeudamiento.

7.—Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.

ARTICULO 15.—Reuniones y acuerdos

1.—La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses o cuando la convoque el Presidente por sí, o a instancia de la mitad de sus miembros.

2.—La convocatoria, deliberación y decisión se ajustará a las normas para el Consejo Rector. El Presidente de la Comisión ejecutiva podrá en cualquier momento elevar al Pleno del Consejo Rector la resolución de asuntos que competan a la Comisión Ejecutiva.

3.—No obstante, los acuerdos previstos en el apartado 5 del artículo 14 requerirán la mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 16.—Retribuciones

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán percibir retribuciones por la asistencia a las reuniones.

SECCION 3.^a - DEL GERENTE

ARTICULO 17.—El Gerente: Carácter y competencias

Al frente de la Gerencia del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y materiales de construcción estará el Gerente del Instituto, que asumirá las funciones y competencias siguientes:

- 1.—Elaborar el anteproyecto de los planes de actuación y de las cuentas anuales para su remisión a la Comisión Ejecutiva.
- 2.—La ejecución material de los Planes de Actuación aprobados, en sus vertientes económica, financiera y administrativa, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- 3.—De acuerdo con las directrices de los órganos superiores, ejercerá las siguientes funciones:
 - a) La administración de los bienes del Instituto.
 - b) La contratación del personal.
 - c) Levantar acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
 - d) La dirección y jefatura administrativa del personal.
 - e) El ejercicio de la potestad disciplinaria.
 - f) La elaboración de los proyectos de reglamentación y normas de funcionamiento interno de los órganos del Consorcio y elevar su propuesta a la Comisión Ejecutiva.
 - g) El asesoramiento técnico, en los temas de su competencia, al resto de los órganos del Consorcio.

4.—Las demás funciones y competencias que expresamente le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 18.—Retribución del Gerente

Las retribuciones completas correspondientes al cargo de Gerente no superarán las establecidas por la Junta de Extremadura para los Directores Generales.

ARTICULO 19.—Secciones

La Gerencia se estructurará en tres secciones, una de Administración y Gestión General, otra de Investigación y Desarrollo y la tercera de Comercialización y Promoción. Con carácter general, y en los términos que detalle el Reglamento de Régimen Interno, sus cometidos serán los siguientes:

1.—A la Sección de Administración y Gestión General corresponde

las funciones de administración económica del Consorcio, coordinación con organismos de otras administraciones públicas, homologación, normalización, control de calidad, certificación de calidades, registro de controles de calidad, certificaciones de controles de exportación, información técnico-económica de viabilidad de proyectos industriales y cuantas surjan para el óptimo desarrollo de sus objetivos.

2.—A la Sección de Investigación y Desarrollo corresponden las funciones de investigación, experimentación y divulgación de conocimientos útiles para los sectores de las rocas ornamentales y los materiales de construcción, así como la organización y gestión de la red de laboratorios de análisis, bancos de pruebas y control de calidad, proyectos de innovación tecnológica, formación de personal investigador y cuantas surjan para el óptimo desarrollo de sus objetivos.

3.—A la Sección de Comercialización y Promoción corresponden las funciones de comercialización de productos elaborados y de materias primas, por sí misma o mediante sociedades mercantiles creadas al efecto, consolidación y desarrollo de las asociaciones profesionales de productores, empresas de innovación tecnológica, gestión de planes de financiación de coyuntura, presencia en reuniones especializadas (simposios, ferias, exposiciones, etc.) y cuantas surjan para el óptimo desarrollo de sus objetivos.

4.—En las normas internas de funcionamiento se perfilarán las tareas y responsabilidades especiales de cada Sección.

CAPITULO III.—Régimen económico y de contratación

ARTICULO 20.—Recursos económicos

Para hacer frente a sus obligaciones y a los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus actividades, el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

- 1.—Las aportaciones y subvenciones de las entidades consorciadas.
- 2.—Subvenciones, donativos, legados y cualesquiera otros bienes adquiridos a título gratuito.
- 3.—Los rendimientos y rentas de sus servicios.
- 4.—Los créditos de todas clases obtenidos de entidades oficiales o particulares.
- 5.—Cualesquiera otros admitidos en derecho.

ARTICULO 21.—Bienes

El Consorcio posee bienes vinculados a sus fines, que serán los siguientes:

1.—Los adscritos o cedidos en uso por las instituciones que integran el Consorcio.

2.—Los que adquiera por compra, donación o cualquier otro concepto.

ARTICULO 22.—Contabilidad

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad.

ARTICULO 23.—Auditoría

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría externa, que rendirá ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 24.—Régimen de contrataciones y obligaciones

1.—El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que les sean directamente aplicables.

2.—En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración autonómica.

3.—Las obligaciones del Consorcio no podrán ser nunca exigidas por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 25.—Utilización de servicios del Consorcio

La Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura y demás empresas consorciadas utilizarán los servicios de homologación y verificación del consorcio y podrán participar en los proyectos de innovación tecnológica, en razón de lo cual abonarán un canon o franquicia de utilización que será establecido por el Consejo Rector a iniciativa de los vocales representantes de dichas empresas.

CAPITULO IV.—Personal y Formación

ARTICULO 26.—Régimen General

Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones y entidades consorciadas.

ARTICULO 27.—Gerente

El titular del cargo de Gerente, de pertenecer a alguna de las Instituciones consorciadas, quedará en situación de Servicios Especiales o

en comisión de servicios de funciones especiales, de carácter temporal, y previo acuerdo de los órganos competentes. En el caso de que no pertenezca a las mismas, la relación jurídica con el Consorcio revestirá carácter laboral, como personal de alta dirección.

ARTICULO 28.—Indemnizaciones por razón del servicio

El régimen de las indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de los órganos de gobierno y del personal del Consorcio será el previsto con carácter general para el personal de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 29.—Personal de investigación

El Consorcio podrá convocar becas de investigación para la formación y el perfeccionamiento en las actividades investigadoras propias de los fines del Consorcio.

ARTICULO 30.—Formación

Los cursos que se impartan en el Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción, serán homologados por la Universidad de Extremadura según las condiciones académicas establecidas por la normativa interna de la misma.

CAPITULO V.—Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

ARTICULO 31.—Modificación de los Estatutos

1.—El Consejo Rector podrá modificar los Estatutos del Consorcio a propuesta del Presidente del Consejo Rector o, al menos de dos tercios de sus miembros, debiendo ser aprobada dicha modificación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 32.—Causas de disolución

La disolución del Consorcio podrá tener lugar:

- 1.—Por no cumplir el fin para el que fue constituido.
- 2.—Por acuerdo del Consejo Rector, ratificado por la Junta de Extremadura.
- 3.—Por otras causas previstas en las leyes.

ARTICULO 33.—Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio en or-

den a las aportaciones efectuadas y, en su caso, a la adjudicación de los bienes y atribuciones de las deudas, a cuyo fin se constituirá una Comisión liquidadora compuesta por un representante de cada una de las instituciones inicialmente consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo Rector la propuesta de liquidación correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

En el supuesto de una eventual incorporación de la Universidad de Extremadura o de otra Institución Pública de carácter científico al Consorcio, incorporará hasta un máximo de dos vocales al Consejo Rector, y un representante en la Comisión Ejecutiva.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de diciembre de 1998, por la que se dispone la publicación de la modificación parcial del III Convenio Colectivo para personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura en aplicación del Acuerdo Administración-Sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

En el ámbito de la negociación colectiva, el pasado 4 de diciembre de 1998 por parte de los representantes de la Administración Regional y de las Centrales Sindicales FSP-UGT, FSAP-CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE se alcanzó un acuerdo para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulado del citado Acuerdo Administración-Sindicatos la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, acordó aprobar la modificación parcial de los artículos 18 y 19 del III Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, que fue autorizada y ratificada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998.

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto 4/1990, de 23 de enero sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería,

ACUERDA

Disponer la publicación de la modificación parcial de los artículos

18 y 19 del III Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, que se incluye como Anexo a esta Orden.

Mérida, 28 de diciembre de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo.
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

ARTICULO 18.—Jornada y horario

El primer párrafo de este artículo queda redactado como sigue:

«La jornada máxima de trabajo será de 35 horas semanales o de 1567 horas al año».

Al referido artículo se añade el siguiente párrafo final:

«Cualquier exceso de jornada como consecuencia de causas imprevistas se computará como jornada irregular, compensándose cada hora de exceso con el tiempo equivalente a una hora incrementado en un 75%».

ARTICULO 19.—Horas extraordinarias

Este artículo queda redactado de la siguiente forma:

«Las partes firmantes acuerdan que sólo se realizarán aquellas horas extraordinarias, que tendrán carácter obligatorio, necesarias para prevenir o reparar siniestros, riesgos de pérdida de materias primas o de vidas humanas u otros daños extraordinarios y urgentes.

En ningún caso se sobrepasará el número máximo de horas impuestas por el artículo 35 de Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias realizadas se comunicarán mensualmente